

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

**AIRPORT SHOPPES
(La Compañía)**

Y

**UNIÓN INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE AEROPUERTOS
(La Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-10-1565

**SOBRE: DESPIDO
INCUMPLIMIENTO DE NORMAS**

**ÁRBITRO:
JORGE L. TORRES PLAZA**

INTRODUCCIÓN

La vista de la controversia de epígrafe fue señalada para el jueves 30 de septiembre de 2010, a las 8:30 am, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para fines de adjudicación el 1 de noviembre, fecha concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día comparecieron por AIRPORT SHOPPES, en adelante denominada “la Compañía”, los señores Oral Moreira, Gerente General; José F. Pueyo Font, Director de Relaciones Laborales; y el Lcdo. Fernando A. Baerga Ibáñez, Asesor Laboral y Portavoz.

De otra parte por la UNIÓN INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE AEROPUERTOS, “la Unión”, comparecieron los señores Héctor Labrador, querellante; Juan Santana, Presidente; y el Lcdo. José A. Cartagena, Asesor Laboral y Portavoz.

A las partes se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieron a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN

“Determinar si el despido del querellante Héctor Labrador fue o no justificado. De no ser justificado, el árbitro proveerá el remedio conforme al Convenio Colectivo y el derecho aplicable”.

DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. Exhibit I, Conjunto - Convenio Colectivo.
2. Exhibit II, Conjunto- Lista de Asistencia Orientaciones
 - Carpeta de Orientaciones para Concession Attendant.
 - Memorando de 29 de enero de 2008 de días libres.
 - Autorización de descuento de nómina (parking).
 - Prueba del Sistema “Aloha”

DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA

1. Exhibit I, Compañía- Memo de 20 de noviembre de 2009 dirigido al Sr. Héctor Labrador.
2. Exhibit II, Compañía- Time Attendance de 11-16-2009 del Sr. Héctor Labrador.
3. Exhibit III, Compañía- Time Attendance de 11-18-2009 del Sr. Héctor Labrador.
4. Exhibit IV, Compañía- Memo de 20 de noviembre de 2009 suscrito por Sandra Ruiz y dirigido a Michelle Díaz.
5. Exhibit V, Compañía- Procedimiento de Cajas Registradoras.
6. Exhibit VI, Compañía- Video.
7. Exhibit VII, Compañía- Memo de 15 de mayo de 2008 dirigido al Sr. Héctor Labrador.

8. Exhibit VIII, Compañía- Memo de 16 de junio de 2008 dirigido al Sr. Héctor Labrador.
9. Exhibit IX Compañía- Memo de 22 de julio de 2008 dirigido al Sr. Héctor Labrador.
10. Exhibit X, Compañía- Memo de 30 de enero de 2009 dirigido al Sr. Héctor Labrador.
11. Exhibit XI, Compañía- Memo de 22 de abril de 2009 dirigido al Sr. Héctor Labrador.
12. Exhibit XII, Compañía- Memo de 1 de julio de 2009 dirigido al Sr. Héctor Labrador.
13. Exhibit XIII, Compañía- Memo de 22 de mayo de 2009 dirigido al Sr. Héctor Labrador.
14. Exhibit XIV, Compañía- Memo de 20 de agosto de 2009 dirigido al Sr. Héctor Labrador.
15. Exhibit XV, Compañía- Memo de 1 de octubre de 2009 dirigido al Sr. Héctor Labrador.
-Personnel Action Notification Report de 10-9-2009.
16. Exhibit XVI, Compañía- Memo de 21 de octubre de 2009 dirigido al Sr. Héctor Labrador.
17. Exhibit XVII, Compañía- Memo de 31 de octubre de 2009 dirigido al Sr. Héctor Labrador.
18. Exhibit XVIII, Compañía- Memo de 9 de noviembre de 2009 dirigido al Sr. Héctor Labrador.
- Personnel Action Notification Report de 11-3-2009.
19. Exhibit XIX, Compañía- Memo de 9 de noviembre de 2009 dirigido al Sr. Héctor Labrador.
20. Exhibit XX, Compañía- Comprobante de Recibo firmado por el Sr. Héctor Labrador.

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de marras si el despido del querellante Héctor Labrador estuvo o no justificado.

Sostiene la compañía que el despido estuvo justificado ya que el querellante incurrió en una serie de irregularidades en el desempeño de su trabajo, así como no haber aprovechado las oportunidades que le habían dado en el pasado, por la misma conducta.

De otro lado, la Unión sostiene que el despido no estuvo justificado, ya que la compañía no logró demostrar lo imputado al querellante.

Aquilatada la prueba traída ante nos, estamos en posición de resolver. Veamos.

Es harto conocido en el campo laboral que el Patrono posee el derecho inherente de disciplinar a sus empleados por justa causa.¹ En el ejercicio de dicha prerrogativa, se le da al empleado la oportunidad de que corrija su conducta por medio de la disciplina progresiva. Este es el caso de autos. En adición, se considera justa causa para el despido la que tiene su origen no ya en el libre albedrio del patrono, sino en razón vinculada a la ordenada marcha y normal funcionamiento de la empresa.

La prueba documental y testifical presentada por la Compañía demostraron, que en efecto, el querellante incurrió en la falta(s) imputada(s) por la Compañía.

¹ Elkouri & Elkouri- How Arbitration Works, 6ta. Ed., BNA, Washington DC, 1985; págs. 635 et. seq. Secretario v. I.T.T., 108 DPR 536 (1979).

A tenor con lo antes esgrimido, emitimos el siguiente:

LAUDO

El despido del Sr. Héctor Labrador estuvo justificado.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de noviembre de 2010.

JORGE L. TORRES PLAZA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 4 de noviembre de 2010 y

remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR. JUAN A. SANTANA
PRESIDENTE UITA
AVE. ITURREGUI
CALLE 415 BLOQUE NA-43
CAROLINA PR 00984

SR. JOSÉ F. PUEYO FONT
DIRECTOR RELACIONES LABORALES
AIRPORT SHOPPES
PO BOX 37779
SAN JUAN PR 00937

LCDO. JOSÉ E. CARRERAS ROVIRA
COND. MIDTOWN STE. 207
420 AVE. PONCE DE LEÓN
SAN JUAN PR 00918-9998

LCDO. FERNANDO A. BAERGA IBAÑEZ
BAERGA & QUINTANA
EDIF. UNIÓN PLAZA STE 810
416 PONCE DE LEÓN AVE
SAN JUAN PR 00918-3426

JUANA LOZADA RIVERA
TECNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III